

**OBSERVACIONES PROYECTO DE ACUERDO 1 DE 2022  
28 DE FEBRERO AL 4 DE MARZO DE 2022**

No.	INTERESADO	TEMA	OBSERVACIÓN	DECISIÓN
1	Corredor Empresarial S.A.	Tarifa DE	<p>"La tarifa fijada en el proyecto modificatorio del reglamento del 27% por concepto de derechos de explotación, no se ajusta a la realidad del mercado en estructura de costos de operación distribuidos en la fórmula del juego (...).</p> <p>La tarifa en mención del 27% representa para los oferentes una limitante económica que puede desincentivar el interés genuino de participar en el proceso de selección pública, (...)</p> <p>En consecuencia, la tarifa propuesta en el proyecto de modificación no atiende las necesidades propias del juego para realizar la operación a través de terceros, motivo por el cual se solicita que, en la modificación al inciso primero del artículo 2.9.3. del Acuerdo 03 de 2021, así como en el Artículo 2.10.1. se fije la base de derechos de explotación en un porcentaje inferior al planteado, guardando correlación con lo estipulado en el artículo 38 de la Ley 643 de 2001 modificado por el artículo 93 de la Ley 1953 de 2015, es decir que se tenga como base el 17% establecido en la normativa antes expuesta".</p>	<p>Se acoge parcialmente. Por solicitud de la Junta Directiva de Coljuegos la Entidad realizó el análisis técnico teniendo en cuenta diferentes variables y objetivos, el cual llevó a establecer la tarifa de derechos de explotación en 24.5% de los ingresos brutos del juego. Este estudio técnico se centró en la rentabilidad del proyecto, en particular analizando el margen neto real en la operación del juego, para lo cual se realizó una comparación entre el anterior y el actual contrato de concesión del juego Baloto, para determinar el nivel de deterioro en este aspecto conforme al nivel de ventas del actual contrato, y de esta forma llevar nuevamente el proyecto a niveles representativos de rentabilidad, comparables a otros juegos de operación técnica similar y al modelo financiero teórico del juego. De tal forma que este sea más atractivo para los posibles inversionistas y que la afectación en el recaudo de los recursos destinados a la salud tuviera el menor impacto posible.</p> <p>Del estudio se determinó que los objetivos mencionados son posibles a una tarifa de derechos de explotación comprendida entre el 24% y el 26% de los ingresos brutos del juego, niveles en los cuales se alcanzarían los objetivos meta representativos con el mercado y el modelo financiero teórico del juego. Así las cosas, la Junta Directiva de la Entidad en ejercicio de sus facultades legalmente atribuidas, decidió establecer la tarifa en 24.5%. Lo anterior, también con el objetivo de promover la participación de oferentes en el proceso de selección y su adjudicación.</p>



No.	INTERESADO	TEMA	OBSERVACIÓN	DECISIÓN
2	IGT Juegos SAS	Tarifa DE	<p>“En la medida en que se han expresado las razones por las cuales la operación del Juego no es económica y financieramente viable para un privado en las condiciones actuales, y que el porcentaje de modificación a los derechos de explotación con un mínimo del veintisiete por ciento (27%) de los ingresos brutos del juego sigue siendo un porcentaje que no cumple con las condiciones mínimas de operación dispuestas en los análisis realizados por IGT, poniendo a mi representada en condiciones de no presentación de ofertas, es necesario que el porcentaje se ajuste en condiciones similares a las aplicables a otros juegos novedosos. Los estudios adelantados por IGT, llevan a la conclusión de que el porcentaje mínimo de derechos de explotación razonablemente debe fijarse alrededor del 22% y el 23%, de forma tal que se obtenga la viabilidad financiera del Juego”.</p>	<p>Se acoge parcialmente. Por solicitud de la Junta Directiva de Coljuegos la Entidad realizó el análisis técnico teniendo en cuenta diferentes variables y objetivos, el cual llevó a establecer la tarifa de derechos de explotación en 24.5% de los ingresos brutos del juego. Este estudio técnico se centró en la rentabilidad del proyecto, en particular analizando el margen neto real en la operación del juego, para lo cual se realizó una comparación entre el anterior y el actual contrato de concesión del juego Baloto, para determinar el nivel de deterioro en este aspecto conforme al nivel de ventas del actual contrato, y de esta forma llevar nuevamente el proyecto a niveles representativos de rentabilidad, comparables a otros juegos de operación técnica similar y al modelo financiero teórico del juego. De tal forma que este sea más atractivo para los posibles inversionistas y que la afectación en el recaudo de los recursos destinados a la salud tuviera el menor impacto posible. Del estudio se determinó que los objetivos mencionados son posibles a una tarifa de derechos de explotación comprendida entre el 24% y el 26% de los ingresos brutos del juego, niveles en los cuales se alcanzarían los objetivos meta representativos con el mercado y el modelo financiero teórico del juego. Así las cosas, la Junta Directiva de la Entidad en ejercicio de sus facultades legalmente atribuidas, decidió establecer la tarifa en 24.5%. Lo anterior, también con el objetivo de promover la participación de oferentes en el proceso de selección y su adjudicación.</p>
3	IGT Juegos SAS	Tarifa DE Mecánicas adicionales	<p>“Para garantizar la materialización de los principios aplicables a la explotación y operación del Juego, se sugiere que, tomando en cuenta que la entrada en funcionamiento de las mecánicas adicionales y/o complementarias ésta sujeta a la decisión de la Junta Directiva el reglamento del Juego conserve flexibilidad de forma tal que el porcentaje de derechos de explotación aplicable a las mecánicas adicionales y/o complementarias se fije cuando exista el diseño de la mecánica y los correspondientes estudios técnicos y financieros para establecer su viabilidad y proyección de ventas”.</p>	<p>Se acoge. La tarifa de los derechos de explotación de las mecánicas adicionales de tipo loto en línea y/o complementarias, será establecida por la Junta Directiva en el momento en que estudie la propuesta de la mecánica adicional y/o complementaria del operador, con fundamento en el estudio técnico que presente el operador.</p>

No.	INTERESADO	TEMA	OBSERVACIÓN	DECISIÓN
4	IGT Juegos SAS	Canal de ventas por internet	"Amablemente solicitamos que el mencionado artículo se modifique, por lo cual se disponga que el canal de venta por internet deberá estar habilitado desde el fin del periodo de transición que se incluya en el nuevo proceso de selección".	No se acoge. En la estructuración del proceso contractual se incluirán disposiciones que permitan incluir en la etapa operativa con periodo de transición para la implementación de este canal de ventas.
5	Scientific Games	Tarifa DE	"Como Scientific Games nos interesaría participar en el desarrollo del Baloto en Colombia, sin embargo las condiciones actuales nos impiden hacerlo dada la alta tasa por concepto de derechos de explotación y costos adicionales".	<p>Se acoge parcialmente. Por solicitud de la Junta Directiva de Coljuegos la Entidad realizó el análisis técnico teniendo en cuenta diferentes variables y objetivos, el cual llevó a establecer la tarifa de derechos de explotación en 24.5% de los ingresos brutos del juego. Este estudio técnico se centró en la rentabilidad del proyecto, en particular analizando el margen neto real en la operación del juego, para lo cual se realizó una comparación entre el anterior y el actual contrato de concesión del juego Baloto, para determinar el nivel de deterioro en este aspecto conforme al nivel de ventas del actual contrato, y de esta forma llevar nuevamente el proyecto a niveles representativos de rentabilidad, comparables a otros juegos de operación técnica similar y al modelo financiero teórico del juego. De tal forma que este sea más atractivo para los posibles inversionistas y que la afectación en el recaudo de los recursos destinados a la salud tuviera el menor impacto posible.</p> <p>Del estudio se determinó que los objetivos mencionados son posibles a una tarifa de derechos de explotación comprendida entre el 24% y el 26% de los ingresos brutos del juego, niveles en los cuales se alcanzarían los objetivos meta representativos con el mercado y el modelo financiero teórico del juego. Así las cosas, la Junta Directiva de la Entidad en ejercicio de sus facultades legalmente atribuidas, decidió establecer la tarifa en 24.5%. Lo anterior, también con el objetivo de promover la participación de oferentes en el proceso de selección y su adjudicación.</p>

No.	INTERESADO	TEMA	OBSERVACIÓN	DECISIÓN
6	Fecoljuegos	Tarifa DE	<p>“Solicitamos a Coljuegos no abandonar el análisis de alternativas para lograr la nueva adjudicación del juego Baloto y estudiar el porcentaje adecuado de derechos de explotación que está por debajo del 24% según el análisis de la industria y otros juegos novedosos”.</p>	<p>Se acoge parcialmente. Por solicitud de la Junta Directiva de Coljuegos la Entidad realizó el análisis técnico teniendo en cuenta diferentes variables y objetivos, el cual llevó a establecer la tarifa de derechos de explotación en 24.5% de los ingresos brutos del juego. Este estudio técnico se centró en la rentabilidad del proyecto, en particular analizando el margen neto real en la operación del juego, para lo cual se realizó una comparación entre el anterior y el actual contrato de concesión del juego Baloto, para determinar el nivel de deterioro en este aspecto conforme al nivel de ventas del actual contrato, y de esta forma llevar nuevamente el proyecto a niveles representativos de rentabilidad, comparables a otros juegos de operación técnica similar y al modelo financiero teórico del juego. De tal forma que este sea más atractivo para los posibles inversionistas y que la afectación en el recaudo de los recursos destinados a la salud tuviera el menor impacto posible. Del estudio se determinó que los objetivos mencionados son posibles a una tarifa de derechos de explotación comprendida entre el 24% y el 26% de los ingresos brutos del juego, niveles en los cuales se alcanzarían los objetivos meta representativos con el mercado y el modelo financiero teórico del juego. Así las cosas, la Junta Directiva de la Entidad en ejercicio de sus facultades legalmente atribuidas, decidió establecer la tarifa en 24.5%. Lo anterior, también con el objetivo de promover la participación de oferentes en el proceso de selección y su adjudicación.</p>
7	Fecoljuegos	Tarifa DE Mecánicas adicionales	<p>“Las mecánicas adicionales son el futuro del desarrollo del juego tipo loto, por lo que acudir a criterios técnicos y de mercado para determinar el porcentaje adecuado de derechos de explotación es el camino recomendable”.</p>	<p>Se acoge. La tarifa de los derechos de explotación de las mecánicas adicionales de tipo loto en línea y/o complementarias, será establecida por la Junta Directiva en el momento en que estudie la propuesta de la mecánica adicional y/o complementaria del operador, con fundamento en el estudio técnico que presente el operador.</p>



No.	INTERESADO	TEMA	OBSERVACIÓN	DECISIÓN
8	Camila Vera M.	Tarifa DE	<p>“En virtud de todo lo expuesto y con el fin de conjurar el riesgo de inexistencia de ingresos destinados a salud, por concepto de este juego, solicito comedidamente que la tarifa de derechos de explotación en la operación del juego novedoso lotto en línea (Baloto) sea modificada conforme a la norma, en el 17% de los ingresos brutos del juego”.</p>	<p>Se acoge parcialmente. Por solicitud de la Junta Directiva de Coljuegos la Entidad realizó el análisis técnico teniendo en cuenta diferentes variables y objetivos, el cual llevó a establecer la tarifa de derechos de explotación en 24.5% de los ingresos brutos del juego. Este estudio técnico se centró en la rentabilidad del proyecto, en particular analizando el margen neto real en la operación del juego, para lo cual se realizó una comparación entre el anterior y el actual contrato de concesión del juego Baloto, para determinar el nivel de deterioro en este aspecto conforme al nivel de ventas del actual contrato, y de esta forma llevar nuevamente el proyecto a niveles representativos de rentabilidad, comparables a otros juegos de operación técnica similar y al modelo financiero teórico del juego. De tal forma que este sea más atractivo para los posibles inversionistas y que la afectación en el recaudo de los recursos destinados a la salud tuviera el menor impacto posible. Del estudio se determinó que los objetivos mencionados son posibles a una tarifa de derechos de explotación comprendida entre el 24% y el 26% de los ingresos brutos del juego, niveles en los cuales se alcanzarían los objetivos meta representativos con el mercado y el modelo financiero teórico del juego. Así las cosas, la Junta Directiva de la Entidad en ejercicio de sus facultades legalmente atribuidas, decidió establecer la tarifa en 24.5%. Lo anterior, también con el objetivo de promover la participación de oferentes en el proceso de selección y su adjudicación.</p>
9	Camila Vera M.	Inversión en publicidad	<p>“Presento a consideración de la Junta Directiva de COLJUEGOS, la solicitud de modificación del artículo 2.7.1. PROMOCIÓN DEL JUEGO, en relación con el porcentaje que se debe destinar para la promoción del juego, estableciéndolo en uno inferior al 1,95% de los ingresos brutos mensuales que hoy se encuentra vigente.”.</p>	<p>La promoción del juego para el JSA novedoso de tipo loto en línea, Baloto, es un factor esencial en la operación del juego y su comercialización, por lo que no se considera adecuado disminuir, debido a que Baloto después del Chance es la marca con mayor nivel de recordación del mercado de juegos de suerte y azar, marca que hace parte de los activos de la nación y debe ser una prioridad de la Entidad, mantener su valor en el mercado y nivel de recordación dentro de la población jugadora y potencialmente jugadora del sector.</p> <p>Lo anterior, para mitigar la posible migración de los jugadores a otros juegos de suerte azar y, por lo tanto, impedir que los ingresos que son generados por el juego disminuyan, teniendo en cuenta que estos son la base para determinar el aporte real al sector salud.</p>

No.	INTERESADO	TEMA	OBSERVACIÓN	DECISIÓN
10	Yidke Dayana Díaz D.	Tarifa DE	<p>“Se solicita de manera respetuosa que con la modificación en curso el porcentaje de derechos de explotación para la operación del juego baloto, se establezca en el 17% conforme a lo dispuesto por la Ley 643 de 2001 y su decreto reglamentario 1068 de 2015, y no en el 27% como lo está considerando COLJUEGOS, ya que si bien es cierto, la intención es ajustar las condiciones de operación para incentivar la participación de terceros en el próximo proceso de selección; lo presentado por la entidad no se ajusta a la realidad económica del comportamiento de ventas del juego y mucho menos bajo los escenarios de pandemia que nacional y mundialmente a golpeado la economía, tanto de los núcleos familiares como los sectores empresariales”.</p>	<p>Se acoge parcialmente. Por solicitud de la Junta Directiva de Coljuegos la Entidad realizó el análisis técnico teniendo en cuenta diferentes variables y objetivos, el cual llevó a establecer la tarifa de derechos de explotación en 24.5% de los ingresos brutos del juego. Este estudio técnico se centró en la rentabilidad del proyecto, en particular analizando el margen neto real en la operación del juego, para lo cual se realizó una comparación entre el anterior y el actual contrato de concesión del juego Baloto, para determinar el nivel de deterioro en este aspecto conforme al nivel de ventas del actual contrato, y de esta forma llevar nuevamente el proyecto a niveles representativos de rentabilidad, comparables a otros juegos de operación técnica similar y al modelo financiero teórico del juego. De tal forma que este sea más atractivo para los posibles inversionistas y que la afectación en el recaudo de los recursos destinados a la salud tuviera el menor impacto posible. Del estudio se determinó que los objetivos mencionados son posibles a una tarifa de derechos de explotación comprendida entre el 24% y el 26% de los ingresos brutos del juego, niveles en los cuales se alcanzarían los objetivos meta representativos con el mercado y el modelo financiero teórico del juego. Así las cosas, la Junta Directiva de la Entidad en ejercicio de sus facultades legalmente atribuidas, decidió establecer la tarifa en 24.5%. Lo anterior, también con el objetivo de promover la participación de oferentes en el proceso de selección y su adjudicación.</p>

No.	INTERESADO	TEMA	OBSERVACIÓN	DECISIÓN
11	Alberny Duarte O.	Tarifa DE	<p>“De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Ley 643 de 2001, así como lo reglamentado en el Decreto 1068 de 2015, se solicita de manera respetuosa que la reducción del porcentaje de derechos de explotación para la operación del juego Baloto, sea el 19%. No obstante, podría considerarse la posibilidad de que se establezca contractualmente mínimos de ingresos brutos, en aras de garantizar recursos con destinación a la salud”.</p>	<p>Se acoge parcialmente. Por solicitud de la Junta Directiva de Coljuegos la Entidad realizó el análisis técnico teniendo en cuenta diferentes variables y objetivos, el cual llevó a establecer la tarifa de derechos de explotación en 24.5% de los ingresos brutos del juego. Este estudio técnico se centró en la rentabilidad del proyecto, en particular analizando el margen neto real en la operación del juego, para lo cual se realizó una comparación entre el anterior y el actual contrato de concesión del juego Baloto, para determinar el nivel de deterioro en este aspecto conforme al nivel de ventas del actual contrato, y de esta forma llevar nuevamente el proyecto a niveles representativos de rentabilidad, comparables a otros juegos de operación técnica similar y al modelo financiero teórico del juego. De tal forma que este sea más atractivo para los posibles inversionistas y que la afectación en el recaudo de los recursos destinados a la salud tuviera el menor impacto posible. Del estudio se determinó que los objetivos mencionados son posibles a una tarifa de derechos de explotación comprendida entre el 24% y el 26% de los ingresos brutos del juego, niveles en los cuales se alcanzarían los objetivos meta representativos con el mercado y el modelo financiero teórico del juego. Así las cosas, la Junta Directiva de la Entidad en ejercicio de sus facultades legalmente atribuidas, decidió establecer la tarifa en 24.5%. Lo anterior, también con el objetivo de promover la participación de oferentes en el proceso de selección y su adjudicación.</p>



No.	INTERESADO	TEMA	OBSERVACIÓN	DECISIÓN
12	Carlos Vargas R.	Tarifa DE	“Estoy de acuerdo con reducción de las tarifas de cobro que la entidad hace al juego Baloto Revancha, ya que soy un jugador constante de este juego de azar, y por tal motivo estoy interesado de que el juego pueda continuar en Colombia.”.	Se acoge parcialmente. Por solicitud de la Junta Directiva de Coljuegos la Entidad realizó el análisis técnico teniendo en cuenta diferentes variables y objetivos, el cual llevó a establecer la tarifa de derechos de explotación en 24.5% de los ingresos brutos del juego. Este estudio técnico se centró en la rentabilidad del proyecto, en particular analizando el margen neto real en la operación del juego, para lo cual se realizó una comparación entre el anterior y el actual contrato de concesión del juego Baloto, para determinar el nivel de deterioro en este aspecto conforme al nivel de ventas del actual contrato, y de esta forma llevar nuevamente el proyecto a niveles representativos de rentabilidad, comparables a otros juegos de operación técnica similar y al modelo financiero teórico del juego. De tal forma que este sea más atractivo para los posibles inversionistas y que la afectación en el recaudo de los recursos destinados a la salud tuviera el menor impacto posible. Del estudio se determinó que los objetivos mencionados son posibles a una tarifa de derechos de explotación comprendida entre el 24% y el 26% de los ingresos brutos del juego, niveles en los cuales se alcanzarían los objetivos meta representativos con el mercado y el modelo financiero teórico del juego. Así las cosas, la Junta Directiva de la Entidad en ejercicio de sus facultades legalmente atribuidas, decidió establecer la tarifa en 24.5%. Lo anterior, también con el objetivo de promover la participación de oferentes en el proceso de selección y su adjudicación.



**OBSERVACIONES ADICIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO 1 DE 2022  
18 AL 22 DE MARZO DE 2022**

No.	INTERESADO	TEMA	OBSERVACIÓN	DECISIÓN
13	Yidke Dayana Díaz D.	Tarifa DE	<p>“En virtud de todo lo expuesto, y con el fin de que se generen condiciones proporcionales y equilibradas, se solicita de manera reiterada que la modificación en curso sobre el porcentaje de derechos de explotación para la operación del juego baloto, se establezca en el 19% conforme a lo dispuesto por la Ley 643 de 2001 y su decreto reglamentario 1068 de 2015, y no en el 24,5% como lo está considerando COLJUEGOS”.</p>	<p>Se acoge parcialmente. Por solicitud de la Junta Directiva de Coljuegos la Entidad realizó el análisis técnico teniendo en cuenta diferentes variables y objetivos, el cual llevó a establecer la tarifa de derechos de explotación en 24.5% de los ingresos brutos del juego. Este estudio técnico se centró en la rentabilidad del proyecto, en particular analizando el margen neto real en la operación del juego, para lo cual se realizó una comparación entre el anterior y el actual contrato de concesión del juego Baloto, para determinar el nivel de deterioro en este aspecto conforme al nivel de ventas del actual contrato, y de esta forma llevar nuevamente el proyecto a niveles representativos de rentabilidad, comparables a otros juegos de operación técnica similar y al modelo financiero teórico del juego. De tal forma que este sea más atractivo para los posibles inversionistas y que la afectación en el recaudo de los recursos destinados a la salud tuviera el menor impacto posible. Del estudio se determinó que los objetivos mencionados son posibles a una tarifa de derechos de explotación comprendida entre el 24% y el 26% de los ingresos brutos del juego, niveles en los cuales se alcanzarían los objetivos meta representativos con el mercado y el modelo financiero teórico del juego. Así las cosas, la Junta Directiva de la Entidad en ejercicio de sus facultades legalmente atribuidas, decidió establecer la tarifa en 24.5%. Lo anterior, también con el objetivo de promover la participación de oferentes en el proceso de selección y su adjudicación.</p>
14	Yidke Dayana Díaz D.	Tarifa DE Mecánicas adicionales	<p>“Se solicita que desde el reglamento del juego se indique cual es el porcentaje de derechos de explotación deberá asumir el futuro operador sobre mecánicas adicionales y/o complementarias del juego”.</p>	<p>Se acoge parcialmente. Se considera adecuado que la tarifa de D.E. aplicable a las mecánicas adicionales de tipo loto en línea se defina por parte de la Junta Directiva con fundamento en el estudio técnico que sustente la propuesta del operador. Sin embargo, y con el fin de brindar mayor seguridad jurídica se establecerá que el esta tarifa no podrá ser superior a la prevista para los sorteos Baloto y Revancha, es decir el 24.5% de los ingresos brutos del juego.</p>

No.	INTERESADO	TEMA	OBSERVACIÓN	DECISIÓN
15	Yidke Dayana Díaz D.	Inversión en publicidad	<p>(...) se observa con sorpresa que Coljuegos adiciona un porcentaje del 0,55% al mínimo previsto en el artículo 2.7.1 "PROMOCIÓN DEL JUEGO", muy a pesar de que se ha venido hablando que, las cargas económicas para el futuro concesionario en la operación es el principal factor para que haya desinterés por parte de posibles oferentes". Se solicita suprimir el párrafo que adiciona el art. 2.10.1.</p>	<p>La promoción del juego para el JSA novedoso de tipo loto en línea, Baloto, es un factor esencial en la operación del juego y su comercialización, por lo que no se considera adecuado disminuir, debido a que Baloto después del Chance es la marca con mayor nivel de recordación del mercado de juegos de suerte y azar, marca que hace parte de los activos de la nación y debe ser una prioridad de la Entidad, mantener su valor en el mercado y nivel de recordación dentro de la población jugadora y potencialmente jugadora del sector. Lo anterior, para mitigar la posible migración de los jugadores a otros juegos de suerte azar y, por lo tanto, impedir que los ingresos que son generados por el juego disminuyan, teniendo en cuenta que estos son la base para determinar el aporte real al sector salud. Además, debe recordarse que todo producto tiene un ciclo de vida y la inversión de publicidad debe variar de acuerdo con el posicionamiento de la marca en sus diferentes etapas de introducción, crecimiento, maduración y decrecimiento. Hoy en día Baloto con más de 20 años en el mercado, es una marca con un nivel de maduración alto y de acuerdo a los análisis de mercado y estrategias de promoción, para poder retener y pretender captar un 15% en "top of mind" del mercado, se debe invertir el valor establecido en el reglamento del juego sobre los ingresos totales, valores que mantienen una correlación con el comportamiento de otros juegos de suerte y azar y el actual operador del juego, quien en ocasiones debe aumentar el valor de inversión de la publicidad en etapas donde el juego y la marca lo han requerido.</p>



No.	INTERESADO	TEMA	OBSERVACIÓN	DECISIÓN
16	Camila Vera M.	Tarifa DE	"No obstante, la expectativa se desvanece cuando la entidad determina estacionar los derechos de explotación en 24.5%, toda vez que ese porcentaje no representa una reducción significativa frente al valor que alejó a los operadores en los procesos de licitación fallidos."	<p>Se acoge parcialmente. Por solicitud de la Junta Directiva de Coljuegos la Entidad realizó el análisis técnico teniendo en cuenta diferentes variables y objetivos, el cual llevó a establecer la tarifa de derechos de explotación en 24.5% de los ingresos brutos del juego. Este estudio técnico se centró en la rentabilidad del proyecto, en particular analizando el margen neto real en la operación del juego, para lo cual se realizó una comparación entre el anterior y el actual contrato de concesión del juego Baloto, para determinar el nivel de deterioro en este aspecto conforme al nivel de ventas del actual contrato, y de esta forma llevar nuevamente el proyecto a niveles representativos de rentabilidad, comparables a otros juegos de operación técnica similar y al modelo financiero teórico del juego. De tal forma que este sea más atractivo para los posibles inversionistas y que la afectación en el recaudo de los recursos destinados a la salud tuviera el menor impacto posible. Del estudio se determinó que los objetivos mencionados son posibles a una tarifa de derechos de explotación comprendida entre el 24% y el 26% de los ingresos brutos del juego, niveles en los cuales se alcanzarían los objetivos meta representativos con el mercado y el modelo financiero teórico del juego. Así las cosas, la Junta Directiva de la Entidad en ejercicio de sus facultades legalmente atribuidas, decidió establecer la tarifa en 24.5%. Lo anterior, también con el objetivo de promover la participación de oferentes en el proceso de selección y su adjudicación.</p>

No.	INTERESADO	TEMA	OBSERVACIÓN	DECISIÓN
17	Camila Vera M.	Inversión en publicidad	<p>(...) Quien sea seleccionado como operador, estará en la más clara intención de lograr el máximo posible de ventas, de dónde resulta innecesario imponer la obligación de un porcentaje destinado a promoción del juego, que deberá sumarse al monto de derechos de explotación como carga del contrato de concesión que llegare adjudicarse”.</p>	<p>La promoción del juego para el JSA novedoso de tipo loto en línea, Baloto, es un factor esencial en la operación del juego y su comercialización, por lo que no se considera adecuado disminuir, debido a que Baloto después del Chance es la marca con mayor nivel de recordación del mercado de juegos de suerte y azar, marca que hace parte de los activos de la nación y debe ser una prioridad de la Entidad, mantener su valor en el mercado y nivel de recordación dentro de la población jugadora y potencialmente jugadora del sector. Lo anterior, para mitigar la posible migración de los jugadores a otros juegos de suerte azar y, por lo tanto, impedir que los ingresos que son generados por el juego disminuyan, teniendo en cuenta que estos son la base para determinar el aporte real al sector salud. Además, debe recordarse que todo producto tiene un ciclo de vida y la inversión de publicidad debe variar de acuerdo con el posicionamiento de la marca en sus diferentes etapas de introducción, crecimiento, maduración y decrecimiento. Hoy en día Baloto con más de 20 años en el mercado, es una marca con un nivel de maduración alto y de acuerdo a los análisis de mercado y estrategias de promoción, para poder retener y pretender captar un 15% en “<i>top of mind</i>” del mercado, se debe invertir el valor establecido en el reglamento del juego sobre los ingresos totales, valores que mantienen una correlación con el comportamiento de otros juegos de suerte y azar y el actual operador del juego, quien en ocasiones debe aumentar el valor de inversión de la publicidad en etapas donde el juego y la marca lo han requerido.</p>

No.	INTERESADO	TEMA	OBSERVACIÓN	DECISIÓN
18	Fecoljuegos	Tarifa DE	<p>(...) En efecto, la mayoría de los interesados solicitaron que los derechos de explotación se fijaran entre el 17 y el 19% de los ingresos brutos del juego. Así las cosas, parecería prudente reconsiderar el valor propuesto en la adición de derechos de explotación para los sorteos Baloto y revancha, de tal forma que, un valor inferior al 20% garantizaría la pluralidad de oferentes.”.</p>	<p>Se acoge parcialmente. Por solicitud de la Junta Directiva de Coljuegos la Entidad realizó el análisis técnico teniendo en cuenta diferentes variables y objetivos, el cual llevó a establecer la tarifa de derechos de explotación en 24.5% de los ingresos brutos del juego. Este estudio técnico se centró en la rentabilidad del proyecto, en particular analizando el margen neto real en la operación del juego, para lo cual se realizó una comparación entre el anterior y el actual contrato de concesión del juego Baloto, para determinar el nivel de deterioro en este aspecto conforme al nivel de ventas del actual contrato, y de esta forma llevar nuevamente el proyecto a niveles representativos de rentabilidad, comparables a otros juegos de operación técnica similar y al modelo financiero teórico del juego. De tal forma que este sea más atractivo para los posibles inversionistas y que la afectación en el recaudo de los recursos destinados a la salud tuviera el menor impacto posible. Del estudio se determinó que los objetivos mencionados son posibles a una tarifa de derechos de explotación comprendida entre el 24% y el 26% de los ingresos brutos del juego, niveles en los cuales se alcanzarían los objetivos meta representativos con el mercado y el modelo financiero teórico del juego. Así las cosas, la Junta Directiva de la Entidad en ejercicio de sus facultades legalmente atribuidas, decidió establecer la tarifa en 24.5%. Lo anterior, también con el objetivo de promover la participación de oferentes en el proceso de selección y su adjudicación.</p>

No.	INTERESADO	TEMA	OBSERVACIÓN	DECISIÓN
19	IGT Juegos SAS	Tarifa DE	<p>“(…) Por consiguiente y en aras de garantizar, la libre concurrencia y la idoneidad del próximo operador del Juego, respetuosamente se solicita a la Junta Directiva reconsiderar el porcentaje de derechos de explotación aplicable a los sorteos Baloto y Revancha, fijándolos en un porcentaje que corresponda al valor que el modelo financiero del negocio permite, es decir, en nuestra opinión experta entre el 22 y 23% como máximo.”.</p>	<p>Se acoge parcialmente. Por solicitud de la Junta Directiva de Coljuegos la Entidad realizó el análisis técnico teniendo en cuenta diferentes variables y objetivos, el cual llevó a establecer la tarifa de derechos de explotación en 24.5% de los ingresos brutos del juego. Este estudio técnico se centró en la rentabilidad del proyecto, en particular analizando el margen neto real en la operación del juego, para lo cual se realizó una comparación entre el anterior y el actual contrato de concesión del juego Baloto, para determinar el nivel de deterioro en este aspecto conforme al nivel de ventas del actual contrato, y de esta forma llevar nuevamente el proyecto a niveles representativos de rentabilidad, comparables a otros juegos de operación técnica similar y al modelo financiero teórico del juego. De tal forma que este sea más atractivo para los posibles inversionistas y que la afectación en el recaudo de los recursos destinados a la salud tuviera el menor impacto posible. Del estudio se determinó que los objetivos mencionados son posibles a una tarifa de derechos de explotación comprendida entre el 24% y el 26% de los ingresos brutos del juego, niveles en los cuales se alcanzarían los objetivos meta representativos con el mercado y el modelo financiero teórico del juego. Así las cosas, la Junta Directiva de la Entidad en ejercicio de sus facultades legalmente atribuidas, decidió establecer la tarifa en 24.5%. Lo anterior, también con el objetivo de promover la participación de oferentes en el proceso de selección y su adjudicación.</p>



No.	INTERESADO	TEMA	OBSERVACIÓN	DECISIÓN
20	IGT Juegos SAS	Inversión en publicidad	<p>“(…) imponer al concesionario una inversión mínima en publicidad del 2.5% de los ingresos brutos del Juego, no sólo contrarresta el efecto que la reducción de los derechos de explotación podría tener en generar interés del mercado, sino que aumenta los costos de operación sin tener en cuenta que es el concesionario en su calidad de experto, el que debe determinar las inversiones (...)“(…) el párrafo que pretende adicionarse con la Adenda tampoco tiene en cuenta que los estudios de COLJUEGOS han determinado que el Juego ha llegado a su etapa de maduración, por lo cual una mayor inversión en publicidad no necesariamente se traducirá en un aumento significativo en las ventas (...)“(…) IGT solicita respetuosamente eliminar el párrafo del artículo 2.10.1 incluido en la Adenda (...)”.</p>	<p>La promoción del juego para el JSA novedoso de tipo loto en línea, Baloto, es un factor esencial en la operación del juego y su comercialización, por lo que no se considera adecuado disminuir, debido a que Baloto después del Chance es la marca con mayor nivel de recordación del mercado de juegos de suerte y azar, marca que hace parte de los activos de la nación y debe ser una prioridad de la Entidad, mantener su valor en el mercado y nivel de recordación dentro de la población jugadora y potencial-mente jugadora del sector. Lo anterior, para mitigar la posible migración de los jugadores a otros juegos de suerte azar y, por lo tanto, impedir que los ingresos que son generados por el juego disminuyan, teniendo en cuenta que estos son la base para determinar el aporte real al sector salud. Además, debe recordarse que todo producto tiene un ciclo de vida y la inversión de publicidad debe variar de acuerdo con el posicionamiento de la marca en sus diferentes etapas de introducción, crecimiento, maduración y decrecimiento. Hoy en día Baloto con más de 20 años en el mercado, es una marca con un nivel de maduración alto y de acuerdo a los análisis de mercado y estrategias de promoción, para poder retener y pretender captar un 15% en “<i>top of mind</i>” del mercado, se debe invertir el valor establecido en el reglamento del juego sobre los ingresos totales, valores que mantienen una correlación con el comportamiento de otros juegos de suerte y azar y el actual operador del juego, quien en ocasiones debe aumentar el valor de inversión de la publicidad en etapas donde el juego y la marca lo han requerido.</p>